



San Andrés, Islas, Veintisiete (27) de octubre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	PROCESO –DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00223-00
Demandante	MICHAEL MANUEL CARDONA
Demandado	AMINTA DAVIS DE CARDONA hoy RAMON MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS
Auto Interlocutorio No.	0902-22

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por **MANUEL CARDONA MICHAEL**, contra **AMINTA DAVIS DE CARDONA Y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 375 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y ss ibídem, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.); Asimismo, se dispondrá el emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se reconocerá personería al doctor **CLAVIS ANTONIO REID DILBERT** como apoderado judicial del señor en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por MANUEL CARDONA MICHAEL, a través de apoderado judicial, contra **AMINTA DAVIS DE CARDONA hoy RAMON MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS, conforme a lo establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio, de conformidad con lo rituado en los artículos 375, numerales 6° y 7° y 108 del Código General del Proceso, para lo cual el demandante deberá Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso



- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

TERCERO: En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima, a la Agencia Nacional de tierras (ant), y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada señora AMINTA DAVIS DE CARDONA hoy RAMON MORALES, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y se hará su inclusión únicamente en el registro nacional de personas emplazadas

QUINTO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con el artículo 369 C.G. del Proceso

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **CLAVIS ANTONIO REID DILBERT**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. C.C N° 15.240.031 y portador de la T.P. N° 11234 del C. S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**